

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 220

Ref. Proceso Ejecutivo con Medidas
Dte. CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
Ddo. CIRO ARTURO VALENCIA CAMPO
Rad. 2023-00140-00

Guachené, Cauca, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a librar el correspondiente mandamiento de pago, dentro del proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS adelantado por CREDIVALORES . CREDISERVICIOS S.A. mediante apoderado judicial, Abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.088.251.495, Tarjeta Profesional No.178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, contra del señor CIRO ARTURO VALENCIA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No.76.142.831, por las sumas de dinero por capital e intereses descritos en el pagaré No. **30000010671** con fecha de vencimiento 18 de noviembre de 2022, conforme se describe en las pretensiones de la demanda, se procede a ello previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales para su trámite, los cuales se hallan contemplados en los arts. 82 a 89 del Código General del Proceso.

La competencia se encuentra atribuida a este Juzgado, por la naturaleza del asunto art. 17 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012, por la vecindad de la demandada, numeral 1º del art. 28 ibídem y por la cuantía art. 25, tanto para instruir como para fallar el presente asunto.

Los títulos valores base de recaudo (PAGARÉ) a la fecha no ha sido cancelado a través de alguno de los medios legales que extinguen las obligaciones civiles, expresando en ellos una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

Además de reunir los requisitos generales del artículo 621 del Código de Comercio, y los especiales de que trata el art. 709 de la misma obra; se encuentra con el plazo vencido, no existiendo prueba de su total satisfacción encontrándose amparado por la presunción legal de autenticidad que le confiere el art. 793 del Estatuto de Comercio.

Se desprende de lo anterior, que la demanda se ha presentado con ceñimiento a la ley, provista de los anexos de rigor exigidos para el título valor, contentivo una obligación clara, expresa y actualmente exigible, referido al pago de la suma líquida de dinero, exigencias de los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, haciéndose imperativo y pertinente librar el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo, en la forma pedida por el demandante por ser procedente como lo predice el art. 430 ibídem.

En lo que concierne a las medidas cautelares solicitadas, en consideración a lo consagrado en el art. 599 ibídem, a juicio del despacho las mismas no se tornan excesivas y por el contrario resultan necesarias para garantizar el cumplimiento de la obligación, sin embargo, en la medida correspondiente al embargo del salario del demandado, al desconocer el valor del salario devengado, y en aras de no afectar su derecho fundamental al mínimo vital y atendiendo la cuantía de la pretensión, se impondrá el embargo y retención del salario que devenga el señor CIRO ARTURO VALENCIA CAMPO, en cuantía equivalente al 25%, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación objeto de este asunto, e igualmente en procura de no hacer excesivas las medidas se limitarán las mismas por el valor de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor CIRO ARTURO VALENCIA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No.76.142.831 y a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., por las siguientes sumas liquidables de dinero descritas así:

1). Pagaré No. 30000010671

- a. Por el saldo insoluto de capital consistente en la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$4.965.721)**, descritos en el pagaré No. **30000010671**.
- b. Por el valor de los intereses remuneratorios correspondientes en la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$884.575)**.
- c. Por el valor de los intereses moratorios causados que corresponden a la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$894.317)**.
- d. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$4.965.721)**, exigibles desde el día **21 de noviembre de 2022**, hasta que se verifique el pago y liquidados conforme a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2). Por el valor de las costas judiciales que se generen dentro del presente proceso, las cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal el presente proveído de mandamiento de pago ejecutivo, al señor CIRO ARTURO VALENCIA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No.76.142.831, residente en Guachené (Cauca), y **CORRER TRASLADO** del libelo incoatorio, haciéndoles entrega del mismo junto con sus anexos, advirtiéndoles que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar el total de la obligación de conformidad con el art. 431 del C.G.P y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, excepto las previas que se tramitarán en la forma establecida en el numeral 3 del art. 442 ibídem. Por Secretaría súrtase dicha actuación.

TERCERO: SEGUIR el trámite del proceso Ejecutivo, regulado en la sección segunda, título único del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros que tenga depositados la demandada, el señor CIRO ARTURO VALENCIA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No.76.142.831, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros o cualesquier otro título bancario o financiero que posea, de los siguientes Bancos: **BOGOTA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AV VILLAS, BBVA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA** limitándose la medida en la suma de nueve millones de pesos (\$9.000.000) MCTE, y respetando el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorro.

QUINTO: Para llevar a cabo la mencionada medida, LÍBRENSE las respectivas comunicaciones, a los Directores de las siguientes Bancos: Banco de Bogotá: Notificaciones@bancodebogota.net; Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com; Banco Caja Social: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com; Banco Colpatría: notificbancolpatria@colpatria.com; Banco AV Villas: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co; Banco BBVA: notifica.co@bbva.com; Banco de Occidente: EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co; SVillamizar@bancodeoccidente.com.co; Bancolombia: notificacijudicial@bancolombia.com.co, y haciéndole las prevenciones del numeral 10 del art. 593, en especial que se deberá constituir un certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, en la cuenta No, 193002042001 del Banco Agrario de Puerto Tejada Cauca.

SEXTO.- DECRETASE el EMBARGO y RETENCIÓN del veinticinco por ciento (25%) del salario que devenga el señor CIRO ARTURO VALENCIA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No.76.142.831, como empleado de la empresa AGRICOSECHA, ubicada en la calle 13B No.85-25 Cali Valle, hasta un límite máximo de nueve millones de pesos (\$9.000.000=) MCTE.

SÉPTIMO: ENVÍESE al Pagador de la empresa AGRICOSECHA, el correspondiente oficio para que proceda a realizar los descuentos ordenados y consignarlos, en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Puerto Tejada, en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, distinguida con el No. **193002042001**. ADVIÉRTASE al citado Pagador o Tesorero que de no acatar

la orden judicial emitida, será sancionado en la forma dispuesta en el numeral 9 del art. 593 del C.G.P

OCTAVO: RECONOCER al Abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.088.251.495, Tarjeta Profesional No.178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, el interés que le asiste en actuar en representación de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. y conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 17 AGOSTO de 2023
El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95f74b2f7277c0b15afbe11ed2252e4027bfc8274d27a4f36dfdc791e5c0aa25
Documento generado en 16/08/2023 11:21:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>